

***Honorable Cámara de Diputados de la Nación***

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación,

**SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**TRANSPARENCIA PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE  
IMPORTACIÓN**

ARTÍCULO 1º.— Créase el Portal de Datos Abiertos de Importación como medio a través del cual toda persona podrá acceder a la información pública del Sistema de Importaciones de la República Argentina o el que en el futuro lo reemplace. Deberá publicarse en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos, como mínimo, la información sobre todas las solicitudes presentadas, fecha de presentación, tipo de producto, monto y estado de la solicitud, de conformidad con las reglas y excepciones previstas en la Ley n° 27.275.

ARTÍCULO 2º.— Todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación de una licencia de importación serán de la mayor sencillez posible. El plazo de tramitación de las solicitudes no podrá superar los 30 días que no podrán ser prorrogados y deberán ser resueltas por orden cronológico de recepción. En caso de no ser resuelta por las autoridades administrativas dentro del plazo establecido, se considerará que la licencia ha resultado aprobada.

ARTÍCULO 3º.— La Administración Federal de Ingresos Públicos deberá publicar los criterios para determinar la Capacidad Económica Financiera de los contribuyentes a fin de garantizar previsibilidad.

ARTÍCULO 4º.— Toda modificación de requisitos para obtener licencias de importación así como de los criterios para el cálculo de la Capacidad Económica Financiera deberá publicarse, como mínimo, 30 días antes de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 5º.— CLÁUSULA TRANSITORIA. Durante la vigencia de restricciones de acceso al Mercado Libre de Cambios se deberá garantizar que dicho acceso se autorice en un plazo razonable que permita la importación. En ningún caso dicho plazo podrá ser superior a los 60 días.

ARTÍCULO 6º.— Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

VICTORIA BORREGO - JUAN MANUEL LÓPEZ

PAULA OLIVETO LAGO

MAXIMILIANO FERRARO

MARIANA ZUVIC

MARCELA CAMPAGNOLI

RUBEN MANZI

MÓNICA FRADE

MARIANA STILMAN

LEONOR MARTÍNEZ VILLADA

## FUNDAMENTOS

La normativa que establece restricciones para la obtención de licencias de importación importa un grave riesgo de corrupción. Por ese motivo cualquier sistema que establezca un régimen de licencias debe gestionarse en forma absolutamente transparente. En nuestro país rige actualmente el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) que se encuentra “destinado a obtener de manera anticipada información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de importación”. Con la implementación de este sistema, el Poder Ejecutivo modificó una vez más los requisitos y procedimientos para acceder a autorizaciones de importación. Así, se puso fin al Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMIs) que regía hasta ese momento, cuestión que ya había ocurrido con las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación (DJAI). En todos los casos se trató de procedimientos de autorización con amplia discrecionalidad y que tiene por único objeto limitar las importaciones en forma irrazonable. Además, en un contexto de restricciones de acceso al Mercado Libre de Cambios, se convierte en una política económica que tiene como finalidad proteger las divisas del Banco Central, que no resultaría absoluta necesaria si no existieran restricciones de acceso y distorsiones cambiarias como las que actualmente existen.

Las excesivas modificaciones y atribuciones discrecionales de los funcionarios para aprobar o rechazar las solicitudes o autorizaciones de importación trae como consecuencia directa la existencia de mayores riesgos de corrupción. En tal sentido, la RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO SOBRE POLÍTICA Y GOBERNANZA REGULATORIA de la OCDE indica que: *“El público debe gozar de acceso libre y gratuito a la regulación. Esto incrementa la transparencia regulatoria y disminuye la posibilidad de abuso de la discreción y de prácticas de corrupción por parte de funcionarios.”*

A fin de disminuir los riesgos de corrupción se propone garantizar la transparencia activa de las solicitudes mediante la creación de un Portal de

Datos Abiertos de Importación como medio a través del cual las personas podrá acceder a la información pública del Sistema de Importaciones de la República Argentina o el que en el futuro lo reemplace. En dicho portal se deberá publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos, como mínimo, la información sobre todas las solicitudes presentadas, fecha de presentación, tipo de producto, monto y estado de la solicitud.

Además, el presente proyecto pretende tornar operativo el Acuerdo Sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, que fuera aprobado con la sanción de la Ley 24.425. Sin perjuicio que ha sido aprobado por Ley e incorporado a nuestra normativa, los procedimientos administrativos actuales no respetan sus lineamientos.

Así, por ejemplo, dicho acuerdo establece que los sistemas de licencias de importación, especialmente los de licencias de importación no automáticas, deben aplicarse de forma transparente y previsible; que los procedimientos para el trámite de licencias no automáticas no deben entrañar más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida pertinente; y que se debe garantizar la aplicación y administración justas y equitativas de esos procedimientos y prácticas.

Sin embargo, en la actualidad, el otorgamiento de una autorización se realiza sin parámetros claros, sin respeto de los plazos, y sus rechazos carecen de fundamentación. Dicha combinación, como se dijo, aumenta el riesgo de corrupción.

El referido Acuerdo expresamente establece que: “el plazo de tramitación de las solicitudes no será superior a 30 días si las solicitudes se examinan a medida que se reciban”, plazo que actualmente no es respetado. Asimismo, la normativa actual prevé plazos excesivamente amplios para acceder al Mercado Libre de Cambios. Ello, en contraposición a lo previsto en el Acuerdo que expresamente dispone: “Se pondrán a disposición de los titulares de licencias

las divisas necesarias para pagar las importaciones por ellas amparadas, con el mismo criterio que se siga para los importadores de mercancías que no requieran licencias.”. A ello debe agregarse que el acuerdo debe interpretarse de tal manera que sus normas no impidan las importaciones.

También es buena práctica a nivel regulatorio por cuanto otorga previsibilidad la de evitar la modificación de requisitos en forma inmediata y sin previo aviso. En igual sentido lo prevé el Acuerdo ya referido al establecer que: “Cualesquiera excepciones, exenciones o modificaciones que se introduzcan en o respecto de las reglas relativas a los procedimientos de trámite de licencias o la lista de productos sujetos al trámite de licencias de importación se publicarán también de igual modo” con una antelación de 21 días previos a su entrada en vigencia.

Como última cuestión, resulta necesario establecer el silencio positivo para la obtención de autorizaciones de importación, a fin de evitar una demora irrazonable de los organismos administrativos que impida de hecho las importaciones.

Por lo expuesto es que solicito a mis colegas legisladores y legisladoras que acompañen el presente proyecto.

VICTORIA BORREGO - JUAN MANUEL LÓPEZ

PAULA OLIVETO LAGO

MAXIMILIANO FERRARO

MARIANA ZUVIC

MARCELA CAMPAGNOLI

RUBEN MANZI

MÓNICA FRADE

MARIANA STILMAN

LEONOR MARTÍNEZ VILLADA